



Proyecto de Ley N°1839/2021-CR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE EXONERA DEL PAGO DE TASAS DEL INDECOPI A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

La Congresista de la República que suscribe, **MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c y 74° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXONERA DEL PAGO DE LAS TASAS DEL INDECOPI A LOS MIEMBROS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto disponer la exoneración de los pagos de las tasas por los procedimientos administrativos efectuados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de los miembros de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El beneficio propuesto en la presente Ley, comprende a todos los miembros de los Pueblos Indígenas u Originarios que se encuentren debidamente registrados



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y acreditados en el padrón comunal o lo que haga sus veces, conforme lo disponen las normas de la materia.

Artículo 3. Exoneración de las Tasas

Exonérese por única vez y de manera excepcional del pago por concepto de derecho de tramitación, presencial o digital, solicitados por los miembros de Pueblos Indígenas u Originarios, de las siguientes denominaciones de procedimientos administrativos: Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial.

- Registro de Obras Literarias.
- Registro de Fonograma.
- Registro de Obra Audiovisual.
- Registro de Obra Artística.

Artículo 4.- Vigencia.

La exoneración dispuesta en la presente Ley tiene un plazo de vigencia de tres (03) años, contados desde el primer día calendario siguiente de la publicación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 08:37:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1839/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993¹, en el inciso 19 del artículo 2, reconoce la pluralidad étnica y cultural de la nación. *"Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación"*. Reconocimiento al hecho de que los peruanos tenemos derecho a ser diversos culturalmente.

Pueblos Indígenas

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales², Convenio ratificado por Perú, establece criterios de identificación para poder reconocer quiénes son pueblos indígenas. Sus artículos 1b y 2 señala que:

1. b) *A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*
2. *La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países*

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

² https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Independientes / 21 fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

En efecto, los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.³

Por su parte, la historia de los pueblos indígenas peruanos se remonta a muchos miles de años. Aunque los primeros hombres atravesaron el estrecho de Panamá hace por lo menos 35.000 años, las pruebas inequívocas de presencia humana en la región del Perú actual datan de mucho tiempo después.⁴

Actualmente, en el Perú viven 55 Pueblos Indígenas u Originarios de los Andes y la Amazonía, que se organizan principalmente en comunidades campesinas en Ande y nativas en la Amazonía⁵. A su vez, también hay Asentamientos PICI (Pueblos Indígenas en Contacto Inicial) y Localidades sin tipo identificado por la DRA (Dirección Regional de Agricultura).

Los miembros de las comunidades campesinas, denominados comuneros, son los nacidos en la Comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la Comunidad; debidamente inscritos en el Padrón Comunal, como lo establece el artículo 5 de la Ley N° 24656. En el caso de las comunidades nativas, conforme al artículo 9 del Decreto Ley N° 22175, son miembros de las Comunidades Nativas los nacidos en el seno de las mismas y aquellas a quienes éstas incorporen siempre que reúnan los requisitos que señale el Estatuto de Comunidades Nativas.

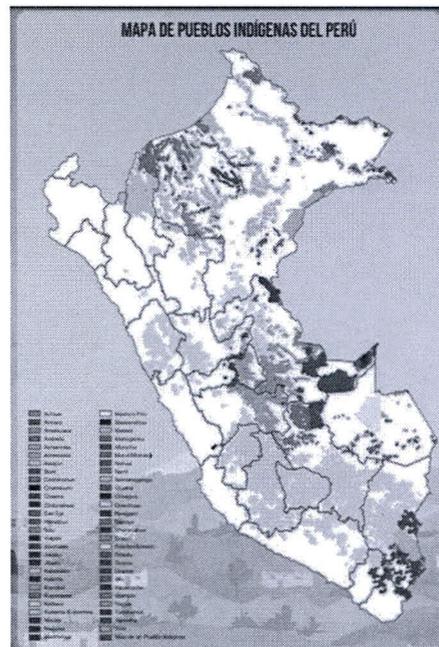
³ Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios - VMI - MC

⁴ <https://www.nodal.am/2017/07/los-pueblos-indigenas-del-peru/>

⁵ <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Cartilla%20Peru%202020.pdf>

Achuar	Aimara	Amahuaca	Arabela
Ashaninka	Asheninka	Awajún	Bora
Cashinahua	Chamicuro	Chapra	Chitonahua
Ese Eja	Harakbut	Ikitu	Iñapari
Iskonawa	Jaqaru	Jibaro	Kakataibo
Kakinte	Kandozi	Kapanawa	Kichwa
Kukama Kukamiria	Madija	Majuna	Marinahua
Mashco Piro	Mastanahua	Matsés	Matsigenka
Muniche	Murui-Muinani	Nahua	Nanti
Nomatsigenga	Ocaina	Omagua	Quechuas
Resígaro	Secoya	Sharanahua	Shawi
Shipibo-Konibo	Shiwilu	Ticuna	Urarina
Uro	Vacacocha	Wampis	Yagua
Yaminahua	Yanesha	Yine	

Fuente: <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>



Fuente: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Cartilla%20Peru%202020.pdf>



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Existiendo en el país, de acuerdo al III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) entre los meses de octubre y noviembre de 2017, 9,385 comunidades, de las cuales 2,703 son nativas y 6,682 campesinas.⁶

– **Comunidades Campesinas**

Nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley N° 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas”⁷, define su naturaleza jurídica:

Artículo 2.- Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Como datos a tener en cuenta cabe señalar que, del total de comunidades campesinas censadas, el 95,2 % tiene instituciones educativas, de las cuales el 85,8 % son de educación inicial, 91,3 % brindan educación primaria, 40,6 % secundaria, 2,0 % educación técnico productiva (CETPRO), 1,3 % Educación Básica Alternativa (EBA) y 0,5 % educación superior. Y, de acuerdo con las actividades productivas o empresariales que realizan las comunidades campesinas, el 96,0% se dedica a la actividad agrícola, 75,0 % pecuarias, 23,1 % artesanales, 13,9 % explotación forestal, 1,6 % comercio, 1,6 % piscicultura, 0,3 % extracción de minerales, 0,4 % caza, 0,3 % recolección y 0,2 % turismo.

⁶ <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/economia/inei-en-peru-existen-mas-de-9-mil-comunidades-nativas-y-campesinas/>

⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H739190>



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

– Comunidades Nativas

Estás comunidades son reconocidas por nuestro sistema jurídico mediante Decreto Ley N° 22175 “Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva”⁸

Artículo 8.- Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

En el 96,3 % de estas comunidades existe alguna institución educativa y en el 3,7 % no existe. De las comunidades nativas que cuentan con instituciones educativas, el 74,1 % tienen inicial o jardín escolar, 93,3 % tienen educación primaria, 23,5 % educación secundaria, 0,3 % de Educación Básica Alternativa (EBA), 0,2 % Educación Básica Productiva (CETPRO) y 0,1 % educación técnico superior.

Según las actividades productivas o empresariales que realizan las comunidades nativas, el 98,7 % se dedica a las actividades agrícolas, 59,6 % pecuarias (crianza de aves, ganado, vacuno, porcino, entre otras), 22,4 % artesanales, 12,4 % de caza, 10,4 % explotación forestal, 7,6 % piscicultura, 2,3 % comercio, 0,4 % recolección, 0,1 % turismo, entre otras.

Marco Normativo Tributario

Las Exoneraciones son instrumentos técnicos que utiliza el legislador; en el cual se verifica que se ha realizado el hecho imponible previsto en la ley, el supuesto se encuentra dentro del ámbito de la aplicación del tributo, pero por mandato

⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H717355>



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

legal (expresado en una ley), se exige al sujeto del Pago de la Obligación Tributaria.⁹

Conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario¹⁰ Norma VII: Reglas Generales Para La Dación De Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, se ha estipulado que el plazo de duración normal es de tres (3) años como máximo (c). Pudiendo aprobar, por única vez, prórroga de la exoneración por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración; no hay prórroga tácita (g).

Por otro lado, en América Latina es muy difundida la clasificación tripartita de los tributos, según la cual el tributo es un género que tiene tres especies: impuesto, contribución y tasa. Siendo la tasa el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.¹¹

⁹ <https://elblogdelcontador.com/codigo-tributario-norma-vii-dacion-de-exoneraciones-incentivos-o-beneficiotributarios/#:~:text=Las%20Exoneraciones%20son%20instrumentos%20t%C3%A9cnicos,del%20Pago%20de%20la%20Obligaci%C3%B3n>

¹⁰ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682696>

¹¹ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100240&lang=es-ES&view=article&id=283



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Procedimiento Administrativo General

La Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"¹², en su artículo 44 se hace mención a los derechos de tramitación.

"Artículo 44. Derecho de tramitación"

44.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

En consecuencia, por su naturaleza jurídica los derechos de tramitación corresponden al concepto de tasa, ya que suponen la prestación de un servicio administrativo público individualizado a favor de los administrados que lo requieran, quienes tienen que efectuar una contraprestación pecuniaria (pago de la tasa) a fin de cubrir el costo del servicio de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad.¹³

Procedimientos Administrativos INDECOPI

Acorde al TUPA de Derecho de Autor - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Derecho de Autor (DDA)¹⁴, el costo de los siguientes procedimientos administrativos son:

¹² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H739190>

¹³

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/EE59DE167BACDCE105256E8300570673?opendocument>

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/1444093-tupa-de-derecho-de-autor>



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial.

Este signo distintivo te permite distinguir o identificar un producto o servicio en el mercado. Registrando tu marca te conviertes en el dueño y único autorizado para usarla en el territorio nacional por un periodo de 10 años, que pueden ser renovables.

	Derecho de Tramitación	Código Arancel
Solicitud de Registro	S/. 534.99	201000562 201000564 201000566 (*)
Por clase adicional	S/. 533.30	201000599
Para la división de una solicitud multiclase (por clase)	S/. 48.65	201000602 201000603 201000604 (**)

- Registro de Obras Literarias.

En el Perú, deberás acudir a INDECOPI para consignar una novela, poema, ensayo, tesis, guion cinematográfico, estudio de investigación, entre otros.

Canal	Derecho de Tramitación	Código Arancel
Presencial	S/. 195.00	203000703
Digital (*)	S/. 136.50	203000704



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Registro de Fonograma.

En este procedimiento se pueden registrar producciones musicales hasta un total de 20 temas.

Derecho de Tramitación	Código Arancel
S/. 195.25	203000706

- Registro de Obra Audiovisual

Se registran obras audiovisuales (cinematográficas, televisivas, vídeos, multimedia, páginas web y demás grabaciones de imágenes en movimiento).

Derecho de Tramitación	Código Arancel
S/. 195.25	203000710

- Registro de Obra Artística

Se pueden registrar diversas obras artísticas tales como: obra musical, dibujo, escultura, pintura, grabado, fotografía, juego, mapa, obra arquitectónica, obra de arte aplicado, entre otros.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Canal	Derecho de Tramitación	Código Arancel
Presencial	S/. 195.00	203000711
Digital (*)	S/. 136.50	203000715

Programas INDECOPI

INDECOPI cuenta con programas como La Ruta del Éxito que, mediante el trabajo articulado con otras entidades públicas, brinda apoyo técnico y asesoramiento a fin de formalizar los emprendimientos y contribuir a su desarrollo¹⁵ y el Programa Ancestros que promueve el uso y aprovechamiento de las herramientas de la propiedad intelectual por parte de las comunidades indígenas, debido a que cuentan con gran riqueza cultural y de recursos naturales.¹⁶

Pero lamentablemente, por lo expuesto, se puede apreciar que los pueblos indígenas u originarios históricamente mantienen brechas que deben ser vencidas, por tal razón, requieren que el Estado le brinde una prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, ampliando la visión de los modelos de desarrollo.

En consecuencia, se considera que, al otorgar el beneficio de exoneración a ciertos procedimientos administrativos, permitirá a los miembros de los pueblos indígenas u originarios acceder a derechos que tienen restringidos por un tema de índole económico.

¹⁵ ¹⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1963151/Ruta%20del%20C3%89xito%20-%20Articulaci%C3%B3n%20Estatal%20%282%29.pdf>

¹⁶ <https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/8298/NP%20210723%20Reconocimiento%20al%20registro%20de%20conocimientos%20colectivos%20de%20comunidades%20nativas.pdf?sequence=5&isAllowed=y>



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Ahora bien, el artículo 45.2 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala que *“Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.”* Pero, este no el caso, puesto que, no se está otorgando pago diferenciado, lo que se propone es eximir de la obligación de pago por un periodo determinado, como lo permite el artículo 79 de nuestra Carta Magna *“(…) mediante ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”*

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al tesoro público nacional, con esta propuesta se busca contribuir a aliviar la difícil la situación económica por la que atraviesan los pueblos indígenas.

Cabe resaltar que, las tasas que actualmente pagan los miembros de los Pueblos Indígenas y Originarios son montos menores que no tendrán mayor impacto en los ingresos del INDECOPI.

El impacto que causaría la exoneración será positivo, dado que, permitirá a los miembros de los pueblos indígenas registrar su derecho de autor y acceder a los beneficios que esto implica, entre ellos, proteger sus obras literaria, artísticas, audiovisual, fonograma y marcas. Con ello, el Estado se vuelve promotor y garante de la producción cultural de los representantes de los Pueblos Indígenas y Originarios, protegiéndolo para las generaciones futuras.

Los indígenas peruanos son la cara más expresiva de la pobreza. El 75% de ellos perciben ingresos menores a dos dólares diarios. Esta condición socioeconómica demuestra, según la Organización de las Naciones Unidas



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(ONU), que ser indígena equivale a ser pobre.¹⁷ Situación que debe cambiar, por ende, se deben brindar alternativas para que puedan obtener otras fuentes de ingresos, considerando que los pueblos indígenas son poderosos agentes de cambio que ocupan el 18,1% del territorio peruano y merecen que el Estado les garantice el bienestar y el desarrollo integral en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión, tal cual está en el Acuerdo Nacional.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa es la exoneración por un periodo de tres (3) años, a favor de los pueblos indígenas u originarios, del pago por concepto de derecho de tramitación, presencial o digital, de los procedimientos administrativos denominados: Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivas y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial; Registro de Obras Literarias; Registro de Fonograma; Registro de Obra Audiovisual y Registro de Obra Artística.

IV. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Acuerdo Nacional

II. Equidad y Justicia Social

- 10. Reducción de la pobreza
- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

¹⁷ Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO (INEI-2018).

Agenda Legislativa 2021-2022

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL: 8. Defensa de los pueblos originarios y comunidades campesinas

10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA: 21. Lucha contra la pobreza.

III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

18. BÚSQUDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: 47. Leyes de apoyo a los emprendedores. 48. Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial. 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/04/2022 09:55:23-0500

Lima, marzo 2022



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 16:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 14:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 16:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 14:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 14:47:38-0500